

RV: ALEGATOS DE SUSTENTACIÓN

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/06/2022 1:33 PM

Para: Gloria Maria Jarava Oñate <gloriaj@cortesuprema.gov.co>

C 57193

De: PABLO EDUARDO LINARES MORERA <plinaresmorera@gmail.com>

Enviado: martes, 7 de junio de 2022 11:02 a. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>;

secretariacasacionpenal@cortesuprrma.ramajudicial.gov.co

<secretariacasacionpenal@cortesuprrma.ramajudicial.gov.co>; plinaresmorera@gmail.com

<plinaresmorera@gmail.com>

Asunto: ALEGATOS DE SUSTENTACIÓN

Buenos días Doctor (a):

Para su conocimiento y demás fines pertinentes adjunto en dos (2) folios útiles alegatos de sustentación en favor de mi apadrinado Luisa Emilia Barrios.

Atento saludo:

Pablo Eduardo Linares Morera

Defensor

Bogotá Distrito Capital, junio 7 de 2022

Señores:

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DR. HUGO QUINTERO BERNATE
SALA DE CASACIÓN PENAL
Correo Electrónico**

secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

**REFERENCIA : ALEGATOS DE SUSTENTACIÓN
CASACIÓN NÚMERO INTERNO 57193
PROCESO : CUI 11001600001220110844401
ACUSADA : LUISA EMILIA BARRIOS**

PABLO EDUARDO LINARES MORERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.047 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 105.944 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con domicilio profesional en la profesional en la calle 12B No. 9-20 Oficina 508 de esta ciudad - celular 3132639701 - Email plinaresmorera@gmail.com, al fungir en nombre y representación de la Señora **LUISA EMILIA BARRIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.390.684 Expedida en Bogotá, en cumplimiento a lo ordenado por su Honorable Despacho, respetuosamente allego alegatos de sustentación; en los siguientes términos:

ALEGATOS DE SUSTENTACIÓN

Empero señalar que las alegaciones de sustentación se limitarán a los cargos presentados por el suscrito censor, esto es, aquellos invocados en oportunidad.

Considero, salvo concepto diferente y respetable, que no se hace necesario profundizar o incursionar en especificidades en torno a las razones por las cuales se predica la procedencia de los cargos propuestos, pues se itera, a través del presente escrito, la ratificación sobre lo consignado y desarrollado en la demanda respecto de los cargos planteados, demanda que tiene en su haber la Honorable Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

No obstante, lo afirmado en precedencia, debe evocarse a las consecuencias sufridas a la enjuiciada producto del dislate en el que se incurrió por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, al dar por demostrada y configurada la responsabilidad de mi asistida. En ese sentido ha de afirmarse, que, de no incurrirse incurrido en el yerro identificado, razón por la cual advierte e insiste esta defensa que debe absolverse a mi poderdante de los cargos endilgados.

Frente a la prescripción planteada

En efecto, además de lo ya señalado, para el conteo del término de prescripción tal como se argumentó en la demanda, este está demostrado, por lo que, de manera respetuosa, solicito al Honorable Magistrado aplicar el principio de favorabilidad y así acceder a mi pedimento, como quiera que, al desconocer esta situación, sería violatorio del principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Es así, puesto que resulta claro que el fundamento fáctico que no es otro que el simple transcurrir del tiempo para que haya operado el instituto jurídico de la prescripción de la acción penal, lo que impedía no sólo que se profiriera el fallo ahora impugnado a través del recurso extraordinario, sino que, al haber fallado se configura la violación al debido proceso, por falta de aplicación de los artículos 82-4, 83 y 86 del Código Penal, junto con el 292 y 232-1 de la Ley 906 del 2004, que ahora se invoca.

Se concluye claramente que la acción penal estaba prescrita, para el momento en que se profirió la sentencia de segunda instancia, por lo que se solicita que se case la sentencia, declarando que se ha configurado el fenómeno jurídico de la prescripción, extinguiendo por tal causa la acción penal, decretando la preclusión del proceso, haciendo cesar toda acción penal en favor de la ciudadana LUISA EMILIA BARRIOS.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Calle 12B No. 9-20 oficinas 508 celular 3132639701- Bogotá D. C.

Correo Electrónico: plinaresmorera@gmail.com

De los Honorables Magistrados; respetuosamente:

 07/06/2022

PABLO EDUARDO LINARES MORERA

C. C. No.79.590.047 expedida en Bogotá

T. P. No. 105.944 expedida por el C. S. J.